



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 075-2021-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 075-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, dos de febrero del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora ANA JANETT CASTRO GUERRA, Asistente de Comunicaciones, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 18 al 24 de enero de 2021.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000041-2021-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 28 de enero de 2021; Oficio N° 000054-2021-GAD-CSJGU-PJ de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El inciso f) del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a “**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**”;

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en periodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberán efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Quinto.- Al respecto, los literales a) y c) del artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos periodos no continuos de siete y ocho días





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 075-2021-P-CSJUU/PJ

calendarios cada uno; así como, cuando el período vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computarán dentro de dicho período vacacional;

Sexto.- Asimismo, el literal h) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;

Séptimo.- Mediante Informe Técnico N° 000041-2021-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 28 de enero de 2021, la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración Distrital, quien a su vez, pone en conocimiento de esta Presidencia mediante Oficio N° 000054-2021-GAD-CSJUU-PJ del 01 de febrero de 201, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Ana Janett Castro Guerra**, Asistente de Comunicaciones, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo comprendido entre el 18 al 22 de enero de 2021;

Octavo.- Por otro lado, en el Informe Técnico antes referido, la Unidad Administrativa y de Finanzas, advierte que una vez revisado el record vacacional de la mencionada servidora se establece que a doña **Ana Janett Castro Guerra** se le adeuda treinta (30) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2019-2020;

Noveno.- Al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *“El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario”*;

Décimo.- Por su parte, el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *“La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente”*;

Décimo Primero.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 075-2021-P-CSJUU/PJ

el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **ANA JANETT CASTRO GUERRA**, Asistente de Comunicaciones, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, **por el periodo comprendido entre el 18 al 24 de enero de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Miguel Samaniego Cornelio

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN